

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Presidencia

Deseando el Gobierno de la República subrayar la importancia histórica de la labor realizada por las Cortes Constituyentes españolas dando cima a la obra de redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección del primer Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la mitad de la pena que reste por cumplir, a todos los delincuentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales y aflictivas.

Art. 2.º Para los reincidentes, la rebaja será de una cuarta parte.

Cuando éstos tengan más de una condena por extinguir, se aplicará el indulto sólo a aquella que resulte mayor al publicarse esta disposición, aun cuando no fuera la que en el momento se hallara extinguiendo.

Art. 3.º Se concede indulto total:

a) De las penas de arresto impuestas por infracciones cometidas con ocasión de conflictos de trabajo; y

b) De las impuestas por hechos delictivos constitutivos de faltas.

Art. 4.º Se concede indulto total de las penas en que hubieren incurrido, a los prófugos y rebeldes, que lleven más de veinte años ausentes de España o haya transcurrido este plazo desde la comisión del delito.

Para la obtención de este beneficio será necesario que se presenten en el término de seis meses, a contar de la publicación de este decreto, ante las autoridades judiciales o agentes diplomáticos o consulares.

Art. 5.º En los delitos perseguibles a instancia de parte, se aplicará el indulto acordado si en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, no se opusiere a ello por escrito la parte ofendida.

En este caso, el Tribunal sentenciará, atendidas las circunstancias del

hecho y las del agente, aplicará o no el indulto.

Art. 6.º El beneficio comprendido en los artículos anteriores es extensivo a las penas que se impongan por los hechos delictivos realizados con anterioridad a la concesión del indulto.

Los Tribunales acordarán la rebaja de pena correspondiente, una vez dictado el fallo condenatorio.

Art. 7.º Para la obtención de este indulto será condición indispensable que no obre en el expediente personal del penado más de una nota desfavorable por actos realizados en la Prisión durante el año en curso, o, también, que hayan sido invalidadas las notas que excedan de una.

Art. 8.º Los Directores de las Prisiones abonarán el indulto de los artículos primero y segundo, mediante liquidaciones provisionales que someterán a la aprobación definitiva del Tribunal sentenciador.

Art. 9.º Por una sola vez, y como gracia especial, el Registro de Penados y Rebeldes no hará constar en las certificaciones que expida los antecedentes penales, siempre que hayan transcurrido veinte años como mínimo desde la perpetración del hecho hasta el día en que este decreto se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

(De la *Gaceta* núm. 343.)

Para solemnizar la elección del primer Presidente de la República Española, el Gobierno decreta:

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 11 del corriente mes.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(De la *Gaceta* núm. 343.)

Fijado el día once del actual para que S. E. el Presidente electo de la

República prometa ante las Cortes Constituyentes fidelidad a la Constitución, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes se reunirán, para recibir de S. E. el Presidente electo de la República la promesa que previene el artículo 72 de la Constitución, a las catorce y treinta horas del día 11 del actual, en el Palacio del Congreso.

Art. 2.º En el acto a que se refiere el artículo anterior se observará el ceremonial que se determina a continuación del presente decreto, independientemente de lo que acuerde la Mesa de las Cortes Constituyentes para mientras S. E. el Presidente electo y su séquito permanezcan en el Palacio de las mismas.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Ceremonial que ha de observarse en la solemnidad de la promesa que, conforme al artículo 72 de la Constitución de la República española, ha de prestar ante las Cortes Constituyentes, el día 11 del corriente, S. E. el Presidente electo de la República.

1.º Una Comisión de las Cortes Constituyentes saldrá del Palacio del Congreso el día 11 del corriente, a las trece y treinta, para recoger en su domicilio y acompañar al referido Palacio a S. E. el Presidente electo de la República, la que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, irá escoltada por una Sección de Caballería, al mando de un oficial.

2.º Una vez en presencia de las Cortes Constituyentes, S. E. el Presidente electo de la República prometerá fidelidad a la Constitución, según el ritual aprobado.

3.º Una salva de 21 cañonazos anunciará el momento de prometer S. E. el Presidente de la República, disparándose otra a su salida del Palacio de las Cortes y otra a su entrada en el Alcázar.

4.º Las tropas de la guarnición cu-

birán la carrera que ha de seguir la comitiva después del referido acto, y que será: plaza de las Cortes, plaza de Cánovas, salón del Prado, plaza de Castelar, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, calle Bailén, a entrar en el Alcázar por la puerta central de la verja de la plaza de la Armería.

5.º Terminado el acto de la promesa, se trasladará la comitiva desde el Palacio de las Cortes al Alcázar, en el que presenciará el desfile de las fuerzas que cubran la carrera.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.—Azaña.

Ministerio de la Guerra

El Gobierno de la República acuerda la presentación a las Cortes de un proyecto de ley autorizando al Ministro de la Guerra para que la cantidad no invertida o comprometida en el presente año de los tres suplementos de crédito concedidos a la Sección cuarta por un importe total de ocho millones por la ley de cuatro del actual, sea transferida al ejercicio mil novecientos treinta y dos, con aplicación a un capítulo adicional al presupuesto de dicho año.

Dado en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—En nueve de octubre último se solicitaron del Ministerio de Hacienda tres suplementos de crédito por un importe total de ocho millones de pesetas que han sido concedidos por ley de cuatro del actual (*Gaceta* núm. 339), y como por estar tan próxima la terminación del ejercicio, seguramente no han de poder ser contraídos ni invertidos totalmente dichos créditos, y la anulación en fin del año actual haría imposible la ejecución de los servicios para los cuales se solicitaron, puesto que en el proyecto de presupuesto para mil novecientos treinta y dos, no hay margen de crédito que se pueda aplicar a ellos; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que la cantidad no invertida o comprometida en el presente año de los tres suplementos de crédito concedidos a la Sec-

ción cuarta por ley de cuatro del actual, por un importe total de ocho millones de pesetas, pueda ser transferida al ejercicio mil novecientos treinta y dos, con aplicación a un capítulo adicional al presupuesto de dicho año.

Madrid, ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por los coroneles del Cuerpo de Estado Mayor, retirados, D. Rafael Bertrán de Lis y Herreros de Tejada, don Eduardo García y Rodríguez de Aumente, D. Luis Méndez Queipo de Llano y La Figuera y D. Joaquín Nieves Coso, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre último, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede el empleo de General de brigada honorario, con los derechos que otorga la ley de 4 de noviembre del corriente año, a los coroneles del Cuerpo de Estado Mayor, en situación de retirados, D. Rafael Bertrán de Lis y Herreros de Tejada, D. Eduardo García y Rodríguez de Aumente, D. Luis Méndez Queipo de Llano y La Figuera y D. Joaquín Nieves Coso.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra ayudante de órdenes del Presidente de la República, al comandante de Ingenieros D. Gustavo de Montaud Noguerol.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

ACTOS DE CEREMONIA

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto preceptúa el decreto del Gobierno de la República de esta fecha, se dispone lo siguiente:

1.º El próximo día 11 será de gala, ondeando el pabellón nacional en los edificios militares, que lucirán gorgueras e iluminaciones, haciéndose en todas las plazas donde exis-

tan fuerzas de Artillería las salvas de ordenanza.

2.º Al acto de la promesa de S. E. el señor Presidente electo de la República, ante las Cortes constituyentes, concurrirán representaciones de este Ministerio y de la guarnición de esta capital, especialmente invitados a la ceremonia.

3.º La Escuela Naval Militar, Academias Militares, Fuerzas de desembarco de la Armada, representaciones de los Milicianos Nacionales, Cuerpos de Mañones, Miqueletes Forales y Mozos de Escuadra, Fuerzas de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, Aviación, Compañía Ciclista, Tropas de la primera división orgánica, división de Caballería y demás de la guarnición de esta capital y sus cantones, y un Grupo de Regulares Indígenas y una Bandera del Tercio, que concurrirán en representación del Ejército de África, cubrirán la carrera que ha de seguir la comitiva Presidencial que se forme después de la Promesa, desde el Palacio de las Cortes hasta el Alcázar.

4.º Se disparará una salva de 21 cañonazos en el momento de prometer S. E. el señor Presidente de la República; otra a su salida del Palacio de las Cortes y otra a su entrada en el Alcázar. En las restantes plazas y guarniciones del territorio nacional, donde existan fuerzas de Artillería, se disparará una salva de igual número de cañonazos a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de dicho día.

5.º Las fuerzas que han de cubrir la carrera vestirán el traje de gala especial de paño, concurrendo con sus banderas y estandartes, bandas y músicas, debiendo hallarse formadas antes de las 14,30, que es la hora señalada para el comienzo de la ceremonia.

6.º A las trece se encontrará en el Palacio de las Cortes constituyente, y a las órdenes de su Presidente, una compañía con bandera y música y una Sección de Caballería, a fin de tributar honores, y una Sección de Caballería que escoltará a su ida y regreso a la Comisión de las Cortes Constituyentes que ha de recoger a S. E. el señor Presidente electo de la República en su domicilio y acompañarle al Palacio del Congreso para efectuar la Promesa. Ambas unidades vestirán traje de gala especial.

7.º El escuadrón de Escolta Presidencial formará a las catorce y treinta en las inmediaciones del Palacio de las Cortes en espera de que, terminado el acto de la Promesa y en marcha hacia el Alcázar la comitiva presidencial desempeñe cerca de su excelencia el señor Presidente de la República la función de escolta que le es propia.

8.º Al paso de la comitiva presidencial por delante de las fuerzas que cubran la carrera se tributarán los honores señalados al Presidente de la República. Antes del acto de la Promesa, las indicadas fuerzas sólo tributarán los honores que le corresponde a la Comisión de las Cortes

Constituyentes encargada de recoger y acompañar al Palacio de las Cortes a S. E. el señor Presidente electo de la República.

9.º A medida que haya terminado de pasar ante ellas la comitiva presidencial, las tropas a que hace referencia el artículo tercero, se prepararán para seguir el desfile que ha de verificarse por la calle de Balleón y plaza de la República, figurando en cabeza la compañía de Milicianos Nacionales y a continuación la Escuela Naval y Academias Militares, representaciones de Miñones, Miqueletes, Forales y Mozos de Escuadra, Fuerzas de desembarco de la Armada, Compañía ciclista, fuerzas a pie de la primera división orgánica y demás Cuerpos no montados de la guarnición de esta capital, Aviación, Guardia Civil, Carabineros, Regulares Indígenas y Tercio, seguidas de las fuerzas montadas de la división de Caballería y de la primera división orgánica, así como de los demás Cuerpos e Institutos en el orden señalado para las de a pie, efectuándose la dislocación de la columna al llegar a la plaza de España.

10. Al objeto de mantener expedito el trayecto que ha de recorrer la comitiva presidencial y para la buena organización de la misma, los carruajes que conduzcan a S. E. el Presidente electo de la República y su séquito, una vez hayan descendido éstos en la puerta del Palacio de las Cortes, marcharán por la calle de San Agustín, Prado, Francisco Ferrer, plaza de Canalejas, carrera de San Jerónimo, colocándose con la cabeza a la altura de la calle de Floridablanca en espera de que, terminado el acto, vuelvan a ser ocupados. Las autoridades correspondientes dispondrán lo necesario para que las expresadas calles y las que haya de recorrer la comitiva presidencial estén libres de carruajes y expedidas en los momentos que hayan de ser utilizadas por dicha comitiva y par el desfile de las tropas.

11. A partir de las once horas del indicado día 11, se montará la guardia exterior del Alcázar, que en lo sucesivo y con carácter permanente estará formada por una compañía de un Cuerpo a pie, vistiendo traje de paño y sin bandera. El relevo de esta guardia se hará con las formalidades corrientes en las guardias de plaza. Por excepción el indicado día 11 la referida guardia la constituirá una compañía con bandera, una Sección de Caballería y dos piezas de Artillería, vistiendo todos en traje de gala especial.

12. Para solemnizar el hecho de la Promesa de S. E. el señor Presidente en todos los Cuerpos del Ejército Nacional se servirá una comida extraordinaria a la tropa, elevándose lo asignado diariamente para alimentación en un peseta por plaza a cada cabo o soldado presente en filas y entregándose en mano una peseta a los cabos y cincuenta céntimos a los soldados. A las clases de segunda categoría se les obse-

quiará en la cuantía y forma que determinen las autoridades militares; siendo cargo todas estas atenciones al fondo de Material de los Cuerpos.

13. Los Generales, jefes y oficiales que formen con las tropas vestirán el traje de gala especial de paño, llevándolo igualmente los de las comisiones que concurran al acto de la Promesa, con bandas y condecoraciones.

14. Los Generales de las divisiones orgánicas y de Caballería y el Jefe de las fuerzas militares de Marruecos dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para el cumplimiento de cuanto en esta orden se previene, haciéndose los transportes de tropa a que hubiera lugar por cuenta del Estado, teniendo el personal derecho a las dietas o pluses reglamentarios.

15. El General de la primera división orgánica mandará las tropas que han de cubrir la carrera, compitiéndole, en consecuencia, dictar las órdenes necesarias para la mejor ejecución de cuanto han de realizar las indicadas fuerzas, disponiendo igualmente lo necesario para el alojamiento en esta capital de las unidades procedentes de otras guarniciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1931.

Señor...

AZAÑA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo tercero de la ley de 5 del corriente mes, se destina como agregado al Cuarto Militar del Presidente de la República, al personal que figura en la siguiente relación:

Secretario del Cuarto Militar.

Comandante de Infantería D. Gundemaro Palazón Yebra, jefe de Negociado de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Auxiliares.

Comandante de la Guardia Civil D. Fernando Albert Lanzurica, actual segundo jefe de la Comandancia de Logroño.

Capitán de Infantería D. Miguel Gallo Martínez, del regimiento número 31.

Teniente de Infantería D. Justo López Mejías, del regimiento número 19.

Teniente de Carabineros D. José Galán Rodríguez, de la Comandancia de Algeciras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

Señor...

AZAÑA

Sección de Personal

ASPIRANTES A INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 33, D. José Moreno Gómez, he tenido a bien disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Director general accidental de Carabineros.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo ordenado por el señor Presidente del Gobierno de la República, he tenido a bien disponer se anuncie a concurso para las tropas de Policía del Sahara, una vacante de suboficial de cualquier Arma o Cuerpo que reúna la condición de ser radiotelegrafista militar.

Las instancias y documentos que las acompañen, con informe reservado del jefe del Cuerpo, se remitirán a la Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deben tener entrada en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta orden.

Los solicitantes han de tener cumplido un plazo de mínima permanencia en Africa y comprometerse a permanecer en el destino un mínimo de tiempo de dos años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

CUERPO DE CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Alicante, Jesús Rodríguez Ramil, en solicitud de que le sean reconocidos los servicios y calificación de estudios y conducta obtenidos durante su permanencia en el Colegio de Carabineros Jóvenes, a los efectos del artículo 18 del reglamento de ascensos de diciembre de 1909 (C. L. número 233), he tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a lo resuelto por orden de 7 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director General accidental de Carabineros.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto el destino al Centro de Movilización número 5, del comandante de INFANTERÍA D. Carlos Muñoz Gui, conferido por orden de 25 de noviembre próximo pasado (D. O. número 269), continuando en su anterior situación de disponible en esa división, pasando a ocupar la expresada vacante, en concepto de voluntario, el de igual empleo y Arma D. Manuel Valencia García, disponible en Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden referida de 25 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 269). Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En vista del certificado expedido en 3 del actual por el jefe de la Sección de Material de este Ministerio, y con arreglo a lo dispuesto en la orden Ministerial de 14 de agosto último (D. O. núm. 182), he tenido a bien disponer que el comandante de CABALLERÍA D. Jesús Varela de Castro, observador de Aerostación, en situación B), pase a situación A) de la señalada en el artículo 40 del vigente reglamento de Aeronáutica Militar, durante su permanencia en su actual destino en este Ministerio, y a partir de la revista del mes de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 17 del actual, he tenido a bien disponer que el capitán de CABALLERÍA, disponible forzoso en la primera división orgánica, D. Francisco Lobo Noriega, pase destinado, de plantilla, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Contá núm. 3, en vacante que de su empleo existe, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 17 de octubre pasado (D. O. núm. 235), rectificando plantillas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el veterinario segundo don Francisco Castro Bayo, con destino en las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región oriental (Melilla), que por orden de la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección General de Marruecos y Colonias), de fecha 20 del corriente mes, ha sido destinado a las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región de Gomara-Xauen, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a la orden circular de 2 de noviembre último (D. O. núm. 246), he tenido a bien autorizar permuta de destinos, a los maestros silleros-guarnicioneros-basteros comprendidos en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Narciso Cantero Azpillaga, del regimiento de Infantería 28, al ligero de Artillería 12.

D. Francisco Miralles Amengual, del regimiento ligero de Artillería 12, al de Infantería 28.

Madrid, 8 de diciembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el coronel del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, he tenido a bien disponer que el obrero filiado Domingo Rino Pingarrón, que por orden Ministerial de 10 de marzo último (D. O. núm. 58), se dispuso su incorporación al disuelto Establecimiento Industrial de Ingenieros (Carabanchel Alto), actualmente alumno del curso de obreros filiados de dicho Centro de Transmisiones, se reintegre al regimiento núm. 24 de Infantería, de que procede, por no convenir su continuación en dicho curso. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA D. Antonio Fano Checa, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de abril próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de mayo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de FRAGATA D. Enrique Sola Herrán, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de diciembre de igual año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de INFANTERÍA D. Ezequiel Fernández Rueda, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 14 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectivi-

dad, a los jefes y oficiales de CABALLERIA y EQUITACION MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con el comandante D. Augusto Pavón Tierno y termina con el profesor segundo de Equitación Militar D. Julio Xifra Díaz, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican, salvo los comprendidos en el apartado cuarto de la regla segunda de la mencionada disposición, para los que se seguirán la normas que se determinan en dicho apartado y en la circular de 17 de enero del corriente año (D. O. núm. 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Augusto Pavón Tierno, disponible en Melilla, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de noviembre actual.

D. Bernardino Sánchez del Río, del regimiento Cazadores núm. 9, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de diciembre próximo.

D. Nicolás Contreras Rodríguez, disponible en la octava división orgánica, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de noviembre actual.

D. Enrique Cabezado Casado, retirado en la primera división orgánica, con residencia en Jaén, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1930.

D. Nicolás Torio González, disponible en la sexta división orgánica, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de diciembre próximo.

D. Juan Alfaro Lucio, disponible en la sexta división orgánica, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, desde primero de septiembre último.

Capitanes.

D. Julián Serna Gil, del regimiento Cazadores núm. 2, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, desde primero de noviembre actual.

D. José Soto Sancho, del regimiento Cazadores núm. 10, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de diciembre próximo.

D. José Ortiz Muñoz, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de diciembre próximo.

D. Julián Vela López, del regimiento Cazadores núm. 4, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de diciembre próximo.

D. Nemesio Fernández Cuesta Merlo, disponible en la primera divi-

sión orgánica, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, desde primero de julio último.

D. Manuel Rico Prieto, de la Yeguada Militar de Jerez, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de diciembre próximo.

D. Fernando de la Macorrá Carratalá, de la Escuela de Equitación Militar, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de septiembre último.

Tenientes.

D. Juan García Sáiz, del regimiento Cazadores núm. 4, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, desde primero de noviembre actual.

D. Francisco Pina Aduini, disponible en la segunda división orgánica, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, desde primero de agosto último.

D. Miguel Torradell Porment, de Centro de Movilización y Reserva número 7 y Cuerpo de Seguridad, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, desde primero de noviembre último.

D. César Martín Campos, disponible en la sexta división orgánica, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, desde primero de agosto último.

D. Carlos Casademunt y Roig de Lluís, de la división de Caballería, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, desde primero de agosto último.

D. Ricardo Navarro Requena, de las Intervenciones y Fuerzas Jafianas del Rif, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, desde primero de agosto último.

D. Francisco Manella Duquesné, del regimiento Cazadores núm. 3, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, desde primero de agosto último.

Oficial moro de segunda clase.

Sid Enhamed Ben Fatimi Sarguini, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, 1.100 pesetas por treinta y un años de servicios, desde primero de junio último.

Profesores primeros de Equitación.

D. Miguel González Rojo, de la tercera Comandancia de Intendencia, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde primero de noviembre último.

D. Emilio Ruiz Hervás, de la primera Comandancia de Intendencia, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de septiembre último.

D. José Álvarez Sánchez, de la primera Comandancia de Intendencia, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de octubre último.

D. Valentín Cereceda Pascual, del batallón Zapadores núm. 4, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde primero de noviembre último.

D. Ginés Parra Jiménez, de la segunda división orgánica, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anua-

lidades, desde primero de noviembre último.

Profesor segundo de Equitación.

D. Julio Xifra Díaz, del regimiento Zapadores Minadores, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades, desde primero de diciembre actual.

Madrid, 8 de diciembre de 1931.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la orden circular de 31 de octubre último (D. O. núm. 247), por la que se concedía el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años en su empleo, al comandante de INTENDENCIA, D. Ignacio Hidalgo de Cisneros, se entenderá rectificadas en el sentido de que empezará a percibirlo a partir de primero de octubre de 1930, en lugar de la fecha que en dicha disposición se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar principal del Cuerpo auxiliar de INTENDENCIA, D. Félix Fresnadillo Sánchez, en situación de retirado por edad, según orden de 17 de octubre último (D. O. núm. 234), en súplica de que le sean concedidos los beneficios de retiro que determinan los decretos de 25 y 29 de abril próximo pasado (D. O. núms. 94 y 96) y disposiciones complementarias, por tenerlo así solicitado en instancia de fecha anterior a la del retiro por edad, he tenido a bien acceder a la petición del recurrente, por encontrarse en idénticas circunstancias que el auxiliar del mismo empleo y Cuerpo, D. Mateo Moreno Mateos, a quien le fueron concedidos los anteriores beneficios, por orden de 12 del actual (D. O. núm. 255), quedando en este sentido rectificadas la primera disposición citada, por la que se le concedió al interesado el retiro por edad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Valencia, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del mes actual; al teniente coronel de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 13 (Vitoria), D. Bartolomé Clarés Gómez, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de la GUARDIA CIVIL, he tenido a bien conceder el pase a situación de retirado, con residencia en los puntos que se indican, a los jefes y oficiales de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que lo solicitaron, en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, siéndole además de aplicación a los tenientes D. Manuel Guzmán Alvarez y D. Marcelino Ibáñez Jiménez, lo resuelto por órdenes de 23 de junio y primero de julio último (D. O. núms. 138 y 144), por tener también solicitado el retiro con arreglo a estas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Luis Vieyra de Abreu y Motta, de la Dirección general, para Madrid.

Comandante.

D. Rafael Pando Pedrosa, de reemplazo por enfermo en la segunda división orgánica, para San Fernando (Cádiz).

Capitanes.

D. Andrés Navarro Navarro, de supernumerario sin sueldo en la tercera división orgánica, para Villarrobledo (Albacete).

D. Enrique Sanz Agero, de super-

numerario sin sueldo en la segunda división orgánica, para Sevilla.

D. Carlos Cáceres Iriberrí, de supernumerario sin sueldo en la segunda división orgánica, para Córdoba.

Tenientes.

D. Manuel Guzmán Alvarez, de la Comandancia de Badajoz, para Don Benito (Badajoz).

D. Marcelino Ibáñez Jiménez, de supernumerario sin sueldo en la segunda división orgánica, para Almería.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en decreto de 8 de julio último (D. O. núm. 150), para las clases de tropa que estaban al servicio de las Compañías de Ferrocarriles, se concede el pase a la situación de retirado, con residencia en Valencia, al sargento de INGENIEROS, Juan Cuchillo García, que lo ha solicitado, con los beneficios que le corresponden, con arreglo al decreto de 23 de junio próximo pasado (D. O. núm. 142) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber definitivo que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en orden Ministerial de 16 de julio último (D. O. número 158), para el personal de tropa de INGENIEROS que estaba en prácticas en vías férreas civiles, se concede el pase a la situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, a los cabos del Cuerpo de Ingenieros que se expresan en la siguiente relación, que lo han solicitado, en cuya situación percibirán el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se les señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos.

Fernando Aranda Carreras, Córdoba.

Juan Espinar Díaz, Sevilla.

José Salas Márquez, Valencia.
Francisco Pavón Domínguez, Sevilla.

Madrid, 8 de diciembre de 1931.—Azaña.

VETERINARIOS AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado del regimiento de INFANTERÍA núm. 35 D. Tomás Pizarro Pulido, en posesión del título de veterinario, he tenido a bien nominarle veterinario auxiliar del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 16 de febrero de 1918 (C. L. número 57) y disponer pase destinado a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de Veterinaria Militar de esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

MATERIAL SANITARIO

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por D. Jesús Frutos del Busto, fabricante del Catgut "Hispaner", domiciliado en el Puente de Vallecas (apartado núm. 4), de acuerdo con la Junta facultativa-administrativa de Farmacia, y con arreglo a lo que determina la orden circular de 9 de julio de 1928 (C. L. núm. 262), he tenido a bien disponer se incluya en el peritorio formulario de medicamentos el Catgut "Hispaner", de producción nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 392 del reglamento de reclutamiento vigente, he dispuesto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible durante el mes de noviembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera región.

Educando, de la primera Comandancia de Intendencia, Pedro Pe-

ralta Cordero, natural de Madrid, hijo de Manuel y Reyes.

Segunda región.

Educando, del batallón de Ingenieros de Zapadores núm. 2, Manuel Herrera Valdivia, natural de Sevilla, hijo de Carmen.

Cuarta región.

Voluntario, del regimiento de Artillería ligera núm. 8, Francisco Losada Prieto, natural de Barcelona, hijo de Francisco y Rafaela.

Octava región.

Corneta, del regimiento de Infantería núm. 3, Benjamín Calzón González, natural de Gemestara (Oviedo), hijo de Daniel y Rosario.

Corneta, del regimiento de Infantería núm. 3, Luis Moro Peón, natural de Gijón, hijo de Robustiano y Severina.

Madrid, 2 de diciembre de 1931.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las dificultades que se presentan para armonizar lo dispuesto en la orden circular de 27 de octubre último, sobre tiempo de permanencia en destinos de gestión, y lo que previene el apartado primero de la orden circular de 25 de septiembre y la de 9 de octubre del corriente año (D. O. número 241, 221 y 235, respectivamente), sobre quién ha de desempeñar el cargo de jefe de los servicios de Intendencia en los hospitales militares, he tenido por conveniente disponer que, en sustitución del suprimido jefe administrativo de los hospitales militares, se vincule el cargo de ordenador de pagos, tercer clavero y jefe de los servicios de Intendencia en los mismos, en el que desempeñe el cargo de jefe de transportes militares, en analogía con lo dispuesto para los mismos servicios en Africa; bien entendido que en aquellas plazas que no haya jefaturas de transportes, y si hospitales, deberá tenerse en cuenta lo que preceptúan los apartados segundo y cuarto de la disposición de 25 de septiembre, antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por ha-

llarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares. Señor Interventor general de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Por estar comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (DIARIO OFICIAL núm. 87).

Recluta, Manuel Blasco Herrero, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 3.625, expedida el 30 de abril de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Otro, Benjamín Garzón Mesayo, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 1093, expedida el 11 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

Otro, Máximo Aparicio Colmenarejo, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 1.555, expedida el 12 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, José Alonso de Nora de Lis, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 4.606, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Por resultar ser un ingreso hecho por duplicado al abonar el segundo plazo de su cuota militar.

Soldado, Ricardo Grueso Dávila, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 831, expedida el 28 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

Como comprendidos en el artículo 448 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Alférez de complemento, D. Carmelo del Villar Callén, del Grupo de Alumbrado e Iluminación. Carta de pago núm. 215, expedida el 20 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

Otro, D. Pablo Atienza Benjumea, del batallón de Zapadores Minadores

núm. 2. Carta de pago núm. 1.563, expedida el 31 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 1.406,25 pesetas.

Por comprenderles el artículo 403 del citado reglamento.

Soldado, Juan Santos Vázquez, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 646, expedida el 26 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Huelva. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Juan Santos Vázquez, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 476, expedida el 18 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Huelva. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Otro, Manuel Martínez Nuño, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 140, expedida el 5 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por serles de aplicación la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87).

Recluta, Juan José Martínez Molino, de la Caja recluta núm. 24. Carta de pago núm. 740, expedida el 24 de enero de 1927 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, José Oliver Payá, de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 129, expedida el 17 de mayo de 1928 por la Delegación de Hacienda de Alcoy. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Otro, Angel Aldama Canut, de la Caja recluta núm. 28. Carta de pago núm. 758, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Por estar comprendido en el artículo 448 del citado reglamento.

Alférez de complemento, D. Eduardo Gratacos Gabriel, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago número 4.226, expedida el 23 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Por resultar ser un ingreso hecho de más en Hacienda al ejecutar el del segundo plazo de su cuota.

Soldado, Julián Tomás Tomás, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 267, expedida el 14 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 350 pesetas.

Por serle de aplicación el artículo 403 del citado reglamento.

Cabo, Ramón Orcolaga Mendiluce, del batallón Montaña núm. 1. Carta de pago núm. 799, expedida el 27 de

julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Como comprendido en el artículo 407 del repetido reglamento.

Soldado, Antonio Gabane Jiménez, del regimiento de Artillería a pie número 3. Carta de pago núm. 411, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

Por estar comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (DIARIO OFICIAL núm. 87).

Recluta, Amador Muñoz Bilbao, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 128, expedida el 4 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Otro, Noel Danjou Manterola, de la Caja recluta núm. 38. Carta de pago núm. 1.019, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar al suma de 325 pesetas.

Otro, Julio García Fernández, de la Caja recluta núm. 56. Carta de pago núm. 219, expedida el 8 de julio de 1926 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Por serle de aplicación el artículo 403 de dicho reglamento.

Soldado, Faustino Fernández Pérez, del regimiento Infantería núm. 3. Carta de pago núm. 788, expedida el 30 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 262,50 pesetas.

Como comprendido en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Alférez de complemento, D. Antonio Llobera Estrades, del Grupo mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago número 684, expedida el 14 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Otro, Antonio Llobera Estrades, del Grupo mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.308, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—Azaña.

SUMINISTROS

Circular. Excmo. Sr.: Como complemento de la orden circular de 23 de octubre último (D. O. núm. 241) sobre suministro de raciones de pienso, he dispuesto que, a partir de primero de enero de 1932, la ración ordinaria

del ganado caballar de tiro en la Península, Baleares y Canarias, sea cinco kilogramos de cebada y seis de paja diarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Intervención General Militar

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero D. Mariano González Romero, con destino en el regimiento de INFANTERÍA número 1, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades, resultando que, por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. número 281) y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. número 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. Francisco Jiménez Guillén, con destino en el regimiento de Carros de combate núm. 1, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades; resultando que, por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. Luis San Miguel Martínez, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 1, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades; resultando que, por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase, en situación de retirado, con residencia en San Sebastián (Guipúzcoa), D. José Fernández Morán, en súplica de que le sean devueltas las cantidades que le han sido descontadas por impuesto de utilidades desde enero hasta su pase a situación de retiro; resultando que, por percibir sueldo inferior al de alférez, estaba asimilado a clase de tropa para efectos tributarios; y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien disponer se le devuelvan las cantidades descontadas a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto, esto es, desde mayo, hasta su pase a situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder al alcalde presidente del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra (Ávila), dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército en el año 1929, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado d) de la vigente ley de Presupuestos.